



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 412 – MPM

Moyobamba, 27 de junio del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MOYOBAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en sesión ordinaria de concejo realizado el veintiséis de junio del 2018, aprobó la Ordenanza Municipal que norma el Procedimiento Electoral y el Sistema de Elección de Alcalde y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de Pacaypite y Carrizal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –“Ley Orgánica de Municipalidades”, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 491-2014/MPM, de fecha 06 de julio del 2014, se proclamó al Movimiento Independiente “Construyendo Futuro”, como ganador de las elecciones realizadas el 06 de julio del 2014, para el Gobierno de la Municipalidad del Centro Poblado Pacaypite, comprensión del Distrito de Jepelacio, Provincia de Moyobamba y Departamento de San Martín, por un periodo de cuatro (04) años, lista encabezada por su alcalde Sr. Ambrocio Silva Salvador y plana de regidores;

Que, a mediante la Resolución de Alcaldía N° 498-2014/MPM, de fecha 18 de agosto del 2014, se proclamó a la Agrupación Política “Unidos por Carrizal”, como ganador de las elecciones realizadas el 10 de agosto del 2014, para el Gobierno de la Municipalidad del Centro Poblado Carrizal, comprensión del Distrito de Jepelacio, Provincia de Moyobamba y Departamento de San Martín, por un periodo de cuatro (04) años, lista encabezada por su alcalde Sr. Elter Callao Machuca y plana de regidores;

Que, tomando en cuenta que los mandatos de los dos actuales alcaldes, ya están a fin de culminar con su periodo de elección, el Especialista del Área de Participación Ciudadana, siendo el área responsable de convocar a elecciones a través de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, realizar las Elecciones Municipales en dichos Centros Poblados debido al cumplimiento de su mandato, dejando sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 491-2014/MPM, de fecha 12 de agosto y la Resolución de Alcaldía N° 498-2014/MPM, de fecha 18 de agosto del 2014,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 412 – MPM

por lo que queda vigente la convocatoria para nuevas elecciones en los Centros Poblados Pacaypite y Carrizal, según lo descrito en la Ley N°28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 267-MPM, de fecha 26 de diciembre del 2013, se crea la Municipalidad del Centro Poblado Pacaypite; asimismo a través de la Ordenanza Municipal N° 101-MPM, de fecha 12 de mayo del 2005, se crea la Municipalidad del Centro Poblado Carrizal;

Que, de acuerdo al artículo 130° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales de los Centros Poblados se encuentran integrados por un Alcalde y cinco Regidores, los cuales son elegidos por un periodo de cuatro años;

Que, el artículo 132° de la indicada Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que el Procedimiento para la elección del Alcalde y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados se regula por la ley de la materia. En ese contexto, con fecha 29 de diciembre del 2004 se publicó la Ley N° 28440, Ley de elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, señala que: La convocatoria, la fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral, inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo, proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción, juramentación de los cargos y otros aspectos se establecen por ordenanza provincial.

Que, es necesario contar con este instrumento que norme el procedimiento electoral y el sistema de elección del Alcalde y Regidores de la Municipalidades de los Centros Poblados.

Que, a través del Informe Legal N° 130-2018-MPM/OGAJ, de fecha 05 de junio de 2018, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que la propuesta de Ordenanza Municipal que norma el Procedimiento Electoral y el Sistema de Elección de Alcalde y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de Pacaypite y Carrizal, es procedente, toda vez que, se encuentra ajustada a la normatividad vigente;

Que, atendiendo a las consideraciones indicadas, al Dictamen N° 09-2018, de fecha 19 de junio del 2018, de la Comisión de Población y Salud; y en virtud al numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, con el voto **UNÁNIME** de sus miembros, aprobó la siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 412 – MPM

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL Y EL SISTEMA DE ELECCIÓN DEL ALCALDE Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE PACAYPITE Y CARRIZAL”.

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUÉBESE, las Normas del Procedimiento Electoral y el Sistema de Elección del Alcalde y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de Pacaypite y Carrizal; el mismo que consta de tres (03) Títulos, cinco (05) Capítulos, (31) treinta y un Artículos y seis (06) Disposiciones Complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSTITÚYASE, la Comisión Técnica Provincial de apoyo para el proceso electoral a los Centros Poblados de Pacaypite y Carrizal, a fin de prestar el soporte necesario que demande las Elecciones de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado ante mencionados, la cual estará integrada por tres (3) trabajadores de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, presidida por el jefe del área responsable de la organización del proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, al Señor Alcalde Provincial de Moyobamba a emitir las disposiciones complementarias para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la administración provea a la Comisión Técnica Provincial de apoyo para el proceso electoral de los Centros Poblados de Pacaypite y Carrizal, de los recursos financieros y logísticos necesarios para el cumplimiento del proceso electoral dentro de los plazos previstos en la presente Ordenanza, bajo responsabilidad.

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1°.- La presente ordenanza, norma el Procedimiento Electoral y el sistema de Elección del Alcalde y regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de Pacaypite y Carrizal, indicando la convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de las listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de los Centros Poblados, impugnaciones, asunción, juramentación de los cargos y otros aspectos relacionados al proceso.

TÍTULO II

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA Y DEL COMITÉ ELECTORAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 412 – MPM

Artículo 2°.- Las elecciones de Alcalde y Regidores de las Municipalidad de los Centros Poblados de Pacaypite y Carrizal, se realizarán a los 120 días de aprobada la siguiente ordenanza, computándose el plazo desde el día siguiente de su notificación, estableciendo como horario para las elecciones en mención desde las 8:00 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde; el centro de votación será fijado por el Comité Electoral.

Artículo 3°.- Para la organización de las elecciones se conformará un Comité Electoral, el mismo que estará integrado por cuatro (04) pobladores que domicilien dentro del ámbito de influencia de los Centros Poblados y serán elegidos en asamblea general, un (01) presidente, un (1) secretario y dos (02) vocales.

Artículo 4°.- La elección del comité electoral se hará en reunión de los pobladores y se elegirá entre los ciudadanos con residencia efectiva dentro del ámbito de influencia de la Municipalidad del Centros Poblados de Pacaypite y Carrizal, para lo cual se convocará a una asamblea general con la participación de ser posible de los pobladores de los caseríos que comprende la Municipalidad de los Centros Poblados. El comité Electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá y se instalara en la fecha de su conformación.

Artículo 5°.- La Municipalidad Provincial de Moyobamba elaborará el padrón de electores, el mismo que se hará por cada caserío.

CAPITULO II

DE LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS

Artículo 6°.- Para ser elegido Alcalde o Regidor, se requiere:

- Ser ciudadano en ejercicio con Documento Nacional de Identidad.
- Domiciliar en el ámbito de influencia de la Municipalidad de los Centros Poblados de Pacaypite y Carrizal, tener cuando menos dos años continuos de residencia. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35° del Código Civil.
- Estar al día en el pago de todos sus compromisos Municipales. Adjuntar constancia expedida por el agente Municipal.
- Declaración jurada de no tener antecedentes penales o judiciales.
- Tener autorización expresa de los partidos en el caso de presentarse por alguna organización Política.
- No tener Vínculo familiar alguno con los miembros del Comité electoral.

Artículo 7°.- Están impedidos de ser candidatos a Alcalde o Regidor en la presente elección los siguientes ciudadanos:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 412 – MPM

1. Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores, Jueces de Paz, miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales en actividad que no hayan renunciado en forma expresa y que ésta haya sido aceptada por la autoridad correspondiente.
2. Los funcionarios públicos en actividad, salvo los casos previstos por Ley.
3. Los que se encuentran con antecedentes penales o judiciales.
4. Los que no reúnen los requisitos contemplados en el artículo anterior.
5. Los personeros legales y alternos de las Organizaciones Políticas participantes en el proceso electoral.

Artículo 8°.- Inscripción de listas de candidatos. Las Organizaciones Políticas deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a Alcaldes y Regidores, ante el comité electoral. La lista de candidatos se presentan en un solo documento y debe contener:

1. Nombre de la lista que postula o de la Organización Política.
2. Símbolo que identifica a la lista.
3. Los apellidos, nombres, firma, tal como figura en el documento nacional de identidad, número de éste y el domicilio real.
4. Copia de los DNI de cada candidato.
5. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres, no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan.
6. Acompañar una propuesta de Plan de Gobierno.

TÍTULO III

DE LA ELECCION DEMOCRATICA

Artículo 9°.- El comité electoral, definirá los locales de votación, así como las mesas de sufragio en coordinación con la Municipalidad Provincial, de acuerdo al volumen poblacional; conformándose las mesas de votación con un máximo de 200 electores.

Artículo 10°.- Cada mesa de votación estará compuesta por tres miembros titulares: presidente, secretario y vocal; así como de tres miembros suplentes. Los miembros de mesa serán sorteados en acto público entre los electores que figuren en el padrón electoral, el sorteo estará a cargo del Comité Electoral con la supervisión de la Municipalidad Provincial y la asistencia Técnica de la ONPE. El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo casos previstos por Ley.

Artículo 11°.- No pueden ser miembros de mesa los candidatos o los personeros de las listas participantes y los previstos por Ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 412 – MPM

Artículo 12°.- Las listas de electores por cada mesa se elaborarán por orden alfabético, sobre la base de los ciudadanos registrados en el Padrón Electoral de la jurisdicción del centro poblado del distrito y provincia de Moyobamba región san Martín .

Artículo 13°.- El comité electoral, publicará oportunamente la relación de miembros de mesa indicando el local de votación. Los miembros de mesa recabarán sus respectivas credenciales del Comité Electoral, los mismos que recibirán capacitación.

Artículo 14°.- La votación se efectuará a los ciento veinte (120) días de aprobada la Ordenanza Municipal. El horario de votación será entre las 8:00am a 4:00pm.

Artículo 15°.- Luego de la instalación de las mesas de sufragio, cada lista podrá acreditar, ante el Presidente de mesa, un personero quien deberá portar su Documento Nacional de Identidad y credencial de personero, el mismo que será el encargado de observar los actos de instalación, sufragio y escrutinio, formulando las impugnaciones y observaciones que considere pertinentes.

Artículo 16°.- Podrán emitir su voto libre y secreto todos los ciudadanos incluidos en el padrón electoral, lo harán por la lista de su preferencia, al terminar de emitir su voto, el ciudadano firmará el padrón electoral previamente elaborado, para ello se elaborará un acta de instalación, otra de sufragio y una de escrutinio.

Artículo 17°.- El comité electoral con el fin de que las elecciones se realicen en todo orden y transparencia, solicitará apoyo de la Policía Nacional del Perú, de las rondas campesinas del lugar y si lo estiman conveniente podrá contar con veedores electorales.

Artículo 18°.- El comité electoral realizará el consolidado del escrutinio.

CAPITULO III

DEL SUFRAGIO, ESCRUTINIO Y COMPUTO DE RESULTADOS

Artículo 19°.- La instalación de las mesas se hará con presencia de los miembros titulares, en ausencia del titular será reemplazado por el suplente, y a falta de este será integrado con el elector que se encuentre en la fila de votación, para efectos de lo cual se contará con el apoyo de la Policía Nacional.

Artículo 20°.- Las impugnaciones de los votos serán resueltas en instancia definitiva por el Comité Electoral del Centro Poblado de Pacaypite y Carrizal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 412 – MPM



Artículo 21°.- Resueltas las impugnaciones de los votos formulados en cada una de las Mesas de Sufragio, y una vez recibida de los miembros de mesa las actas electorales respectivas, el Presidente del Comité Electoral, en presencia de los personeros legales y representantes de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, procederán al cómputo de resultados con la Asistencia Técnica de la ONPE.



Artículo 22°.- La lista ganadora será la que haya alcanzado la más alta votación, correspondiente la elección del Alcalde y cinco Regidores. Hecho que quedará registrado en la correspondiente Acta elaborada por el Comité Electoral. Se elaborarán cinco actas electorales adicionales oficiales.

- Una para el Comité Electoral.
- Una para la Municipalidad Provincial.
- Una para la Municipalidad Distrital.
- Una para la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- Una para el Jurado Nacional de Elecciones.
- Podrán emitirse actas para los personeros legales de las listas que lo soliciten y que se hubieran acreditado debidamente en la mesa de votación.



Artículo 23°.- Con los resultados obtenidos, el Comité Electoral, oficiará a la Municipalidad Provincial de Moyobamba los resultados oficiales, los cuales deberán ser publicados en los lugares más concurridos y visibles de los Centros Poblados Pacaypite y Carrizal y de ser posible por los principales medios de comunicación.

CAPITULO IV

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 24°.- Las impugnaciones se interpondrán dentro de los (03) tres días contados a partir de la publicación de los resultados, en los términos preestablecidos anteriormente.



De declarar válido las elecciones, se procede a reconocer al candidato y proclamar al Alcalde y Regidores por parte del Alcalde Provincial.

De declarar nula las elecciones se procederá a convocar a Elecciones complementarias; mientras se realiza dichas Elecciones complementarias continúan en sus cargos los Alcaldes y Regidores en funciones.

Artículo 25°.- El Alcalde Provincial proclama al Alcalde y a su lista de Regidores que obtiene la más alta votación, comunicando el cuadro de comunidades electas al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, previo informe del comité Electoral encargado del proceso electoral.

CAPITULO V

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 412 – MPM

Artículo 26°.- De la nulidad parcial de la votación realizada en las Mesas de Sufragio, el Comité Electoral puede declarar la nulidad de la votación realizada en las Mesas de Sufragio, en los siguientes casos.

- Cuando la mesa de Sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por Ley, o después de las doce (12:00) horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio;
- Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato;
- Cuando los miembros de la Mesa e Sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior; y
- Cuando se compruebe que la Mesa de sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuraban en el padrón o la lista de la Mesa y rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella el número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

Artículo 27°.- El comité Electoral puede declarar la nulidad total de las elecciones realizadas en los Centros Poblados cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos válidos.

Artículo 28°.- La resolución de nulidad es dada a conocer de inmediato a la Municipalidad Provincial y publicada en los medios de comunicación de la provincia.

Artículo 29°.- Los recursos de nulidad sólo pueden ser interpuestos por los personeros legales de los partidos, agrupaciones o listas independientes y se presentan ante el comité electoral en el plazo de tres días, contados desde el día siguiente al de la proclamación de los resultados o de la publicación de la resolución que origine el recurso.

Artículo 30°.- En caso de anulación total, las nuevas elecciones se efectúan en un plazo no mayor de noventa (90) días.

Artículo 31°.- En caso de presentarse una sola lista ante el comité electoral de igual manera se desarrollará dichas elecciones

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- En caso de no presentarse listas de candidatos, el Comité Electoral informará a la Municipalidad Provincial de Moyobamba, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- El comité electoral tiene un plazo de siete (7) días hábiles después del día de la elección, para rendir su informe ante la Municipalidad Provincial de Moyobamba, bajo responsabilidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 412 – MPM

TERCERA.- Son aplicables a las Elecciones de las Autoridades Ediles de los Centros Poblados de Pacaypite y Carrizal, en forma supletoria y complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley de Elecciones Municipales), y Ley de Elecciones de Autoridades de Municipales de Centros Poblados.

CUARTA.- La Municipalidad Provincial de Moyobamba, solicitará al Jurado Nacional de Elecciones, ONPE, Fiscalía, defensoría del Pueblo y otros organismos, su apoyo para fiscalizar, asesorar, dirigir y controlar todo el proceso electoral.

QUINTA.- Las autoridades que hayan culminado su mandato continuarán en su cargo hasta que se lleven a cabo las elecciones de nuevas autoridades en los Centros Poblados, en concordancia con la primera disposición complementaria de la Ley N° 28440.

SEXTA.- Dejar sin efecto todo las normas que se opongan al presente reglamento, que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Jr. Osvaldo Jiménez Salas

ALCALDE